

caso de impago estará sometido a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionut Mihai Pirau, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.081/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 442 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Miguel Escribano Hinojosa, como autor responsable de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, lo que hace un total de 90 euros. En caso de impago estará sometido a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Escribano Hinojosa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.080/09)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE MAJADAHONDA

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 380 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Mariana Romana Stanescu, como autora de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 4 euros diarios, lo que hace un total de 120 euros. En

caso de impago estará sometida a una pena de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Las costas se satisfarán de la forma establecida en el fundamento jurídico tercero.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mariana Romana Stanescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 23 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.053/09)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 338 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Iona Octavia Bulbucán, contra la empresa "Elrom España, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 331 de 2008*

En Madrid, a 16 de octubre de 2008.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de doña Iona Octavia Bulbucán, frente a la empresa "Elrom España, Sociedad Limitada".

#### *Fallo*

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa "Elrom España, Sociedad Limitada", a que abone a doña Iona Octavia Bulbucán la cantidad de 3.941,61 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de un 10 por 100 anual hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil deban producirse a partir de la misma.

Asimismo, impongo a la parte demandada el pago de una sanción pecuniaria de 600 euros, más el abono de los honorarios del abogado de la actora.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que

deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de "Banesto", sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de suplicación" de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Elrom España, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.124/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Boguslaw Marzec, contra la empresa "Building Logistic Integral Service, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de subrogación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 16 de febrero de 2009, presentado por el Fondo de Garantía Salarial, escrito junto con los documentos que se acompañan, solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en los presentes autos, pasando seguidamente a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

*Parte dispositiva:*

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don Boguslaw Marzel y por la cuantía de 2.231,84 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Building Logistic Integral Service, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.949/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 79 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gustavo Adolfo Guzmán Ortega, contra la empresa "Recursos Aplicados a la Construcción, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 103 de 2009*

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por despido, seguido ante este Juzgado con el número 79 de 2009, a instancias de don Gustavo Adolfo Guzmán Ortega, asistido del letrado don Manuel Ariza Brugarolas, frente a la empresa "Recursos Aplicados a la Construcción, Sociedad Limitada", que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda de despido entablada por don Gustavo Adolfo Guzmán Ortega, contra la empresa "Recursos Aplicados a la Construcción, Sociedad Limitada", declaro improcedente el despido objeto

de este procedimiento, así como la extinción de la relación laboral en la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a indemnizar al trabajador en la suma de 4.189,73 euros y, asimismo, a abonar al actor en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente sentencia la suma de 5.400,09 euros, con arreglo al salario declarado probado.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda al Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que dará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Recursos Aplicados a la Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.952/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.497 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Araceli Blázquez Jiménez, contra don Luis Esteban Ureña, sobre despido,

se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 104 de 2009*

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por despido, seguido ante este Juzgado con el número 1.497 de 2008, a instancias de doña María Araceli Blázquez Jiménez, asistida por la letrada doña María Isabel Parada Torralba, frente a don Luis Esteban Ureña, titular de la empresa "Esteban Ureña, Luis", que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda de despido entablada por doña María Araceli Blázquez Jiménez, contra don Luis Esteban Ureña, declaro improcedente el despido objeto de este procedimiento, condenando al demandado a readmitir a la actora en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido o bien, a su elección, manifestada en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución en la Secretaría del Juzgado, a reconocer y abonar a la trabajadora por el concepto de indemnización la suma de 8.409,38 euros, condenando, en cualquier caso, al demandado a abonar a la actora los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente sentencia con arreglo al salario declarado probado.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda al Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que dará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan